

**PROPOSICIÓN
ADITIVA
23 de noviembre de 2020**

Adiciónese un **nuevo párrafo al artículo 45 del Proyecto de Ley número 281 de 2020 Senado**, 403 de 2020 Cámara: *“Por el cual se modifica la Ley general de turismo y se dictan otras disposiciones”*, de forma tal que este quede de la siguiente manera.

Artículo 45. Subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales.

El Ministerio de Transporte determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones y metodología de asignación de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa de servicio de transporte aéreo como resultado de atender las denominadas rutas sociales.

Parágrafo 1: *Las subvenciones a las que hace referencia el presente artículo solo podrán ser otorgadas a empresas comerciales de transporte aéreo, en aquellas rutas en donde no tenga operación la aerolínea estatal SATENA. En cuyo caso, el Gobierno deberá otorgar dicha subvención única y exclusivamente a la aerolínea estatal.*



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Centro Democrático